

Sin él no hubiéramos recobrado nuestro crédito en el mercado de Londres, sin él no lo tendríamos hoy. Esto no se puede estimar en dinero, no habría dinero con que pagarlo, por eso no recibió la recompensa en vida. Por eso digo y sostengo, que este servicio, que obliga la gratitud nacional, autoriza al Congreso, acordar á la familia del señor Riestra una pensión.

Por estas razones, he de votar en favor del proyecto de ley que acuerda una pensión á la familia del señor Riestra.

LXXII

INTERVENCIÓN DE LA RIOJA

DISCURSO PRONUNCIADO  
EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Oponiéndose  
Á QUE SE RETIRASE LA INTERVENCIÓN DECRETADA EN LA  
PROVINCIA DE LA RIOJA

Agosto 13 de 1879.

Señor Mitre.—Voy á informar en general respecto de este asunto, estando dispuesto á dar más adelante todas las explicaciones que sean necesarias.

La mayoría de la comisión de Negocios Constitucionales, inspirándose en el título que lleva, y en la importancia de la cuestión sobre la cual está encargada de aconsejar á la Cámara, ha prestado á este asunto la mayor atención. Siente, sin embargo, no presentarse homogénea y compacta en sus opiniones; pero si bien la disidencia arriba á conclusiones opuestas, en el fondo ellas no son fundamentales.

Uno de los miembros que ha disentido con la mayoría de la comisión, ha dado por fundamento: Que debía buscarse la solución de las intervenciones para lo sucesivo en el juego de las instituciones locales, encaminándola en otro sentido, es decir, adoptando ciertas medidas que la saquen hasta cierto punto del dominio de la intervención nacional, porque creía que, perseverando en el camino seguido, era ineficaz su continuación, lo que importa ó la impotencia ó la abdicación de una facultad.

Otro de los miembros de la comisión pensaba: Que si hubiese de continuar la intervención, debía limitarse á un

punto definido, punto que, por otra parte, estaba ya resuelto, cual es determinar la legislatura legal, lo que importa, sin aducir ninguna razón constitucional, limitar el campo de acción de la intervención, y despojarle del carácter supremo, que es propio del poder interventor.

La comisión llamó á su seno á los autores del proyecto, sobre el cual debía dictaminar. Uno de ellos, consecuente con las opiniones que ha sostenido antes, estaba por el retiro de la intervención, porque lo creía justo y conveniente. Otro de los autores, que había iniciado esta intervención, manifestó que al subscribirla no se habían producido los hechos graves que después han sobrevenido, y que en cierto modo han variado la faz de la cuestión, cual es la formación de una doble legislatura, y otros incidentes que en el curso de ella han hecho su aparición; pero que sin embargo persiste en él, porque cree que por este medio se podría llegar en La Rioja á un avenimiento entre los partidos exacerbados; haciendo además la declaración, que esto no importaba el abandono de una de las graves cuestiones que envuelve la intervención; cual es la realización y la detención de fondos ó si se ha de suspender el cumplimiento de una ley suprema, que aún no ha sido cumplida.

La ley dictada por el Congreso, en septiembre del año pasado, decía que la intervención tenía por único objeto sostener á la legislatura, en el ejercicio de sus funciones. Se entiende, en el ejercicio legal y regular de las funciones que le están sometidas, dentro de la órbita de sus poderes.

La intervención armada de esta ley, no ha podido dar solución completa á todas las cuestiones que han surgido durante este tiempo. A juicio de la comisión, no porque la ley haya sido ó sea deficiente, ni porque el Poder Ejecutivo no esté facultado para llenar eficazmente su cometido, sino porque en algunos casos ha vacilado, y otros la complicación misma del asunto, ha hecho surgir cuestiones de segundo orden que lo han complicado, y con las que se halla todavía complicado.

En realidad, la ley del Congreso no está cumplida, y en algunos casos ha sido desobedecida.

El Congreso decretó la intervención en nombre del régimen representativo ó sea de la forma republicana de gobierno, y también en virtud de la garantía que la Nación debe á las provincias para asegurarles el goce de sus instituciones, á fin de garantizar, es decir, sostener á la legislatura de La Rioja en el ejercicio legal ó sea ejercicio real de sus funciones.

Es sabido que el ejercicio legal de las funciones de toda legislatura, no es simplemente redactar leyes en teoría, sino dictar leyes de carácter imperativo, porque no se dictan leyes sino para que se cumplan.

Algunas de estas leyes han sido cumplidas por el Poder Ejecutivo; pero la mayor parte de ellas han sido desconocidas, á pesar de haberse agotado todos los recursos constitucionales, es decir, aun después de haber opuesto su veto el Poder Ejecutivo y de haber insistido la legislatura por más de dos tercios de votos.

La actitud del gobernador de La Rioja para no cumplir estas leyes ha sido unas veces dilatoria, agotando todos los trámites legales; otras ha sido contradictoria, diciendo que La Rioja (esto es textual) era un Estado soberano é independiente; y en otras ha dado pretextos inconsistentes y fútiles. Por ejemplo, para no cumplir la ley que le ordenaba rendir cuentas, ha dicho que, á un gobernador nombrado por tres años no se le puede exigir el que rinda cuentas anualmente, porque esto importaría que un gobernador no durara sino un año en el ejercicio pleno de sus funciones como administrador supremo, y que por lo tanto, que cumpliría con su deber constitucional rindiendo cuentas al cabo de los tres años, cuando terminase su período, confundiendo así la desusada y antigua ley de la residencia de los administradores, con la responsabilidad efectiva de los mandatarios republicanos, que el gobernador de La Rioja ha hecho, y que, según él, era cuestión sobre la cual ningún riojano podía admitir ninguna transacción.

Señor San Román.—Podría nombrarlo.

Señor Mitre.—El lo hará presente. Espero de su recitividad que así lo haga. El recogerá estas palabras y las comentará, como le parezca más conveniente, asegurando que son correctas.

Simplemente, quería, al hacer esta exposición, poner de bulto ante la Cámara este hecho, que realmente las disidencias no son fundamentales.

Y no podía ser de otro modo. La ley que se trata de mantener, fué dictada con la intención más noble y el espíritu más patriótico, dentro de la órbita constitucional de los poderes públicos; tuvo, puede decirse, el asentimiento casi unánime de la Cámara, pues, como se dijo muy bien en aquella ocasión, diputados venidos de todos los vientos concurrieron con su voto y con su voluntad á prestigiar esta ley, para mejorar la situación de la desgraciada provincia de La Rioja.

Estudiando los antecedentes de esta cuestión, se ve que este espíritu ha dominado en todos los poderes públicos.

Cuando la cuestión apareció por la primera vez, los tres poderes públicos de La Rioja pidieron la intervención, dos oficialmente y uno de una manera semioficial, que fué el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo de la Nación, animado de este mismo espíritu, antes de pedir al Congreso las facultades necesarias para intervenir, agotó todos los medios conciliadores para traer los partidos á un avenimiento. Agotados esos medios, el Poder Ejecutivo Nacional sometió el asunto al Congreso. Este tomó inmediatamente conocimiento de él, y con igual imparcialidad, con el mismo espíritu conciliador, antes de decretar la intervención, quiso ensayar los medios indirectos á fin de que la provincia de La Rioja y sus poderes públicos, al menos uno de ellos, el que se había desviado del sendero de la Constitución, se pusiese en condiciones regulares.

Fué en tal ocasión, que la Cámara de diputados, con motivo del desconocimiento abusivo que había hecho el gobernador de La Rioja, de la facultad de la Legislatura

para reunirse y que pretendía ser juez de sus elecciones y ser el árbitro de sus resoluciones, acordó, antes de apelar al recurso de la intervención, dar una declaración, diciendo: Que los gobernadores no son jueces de las legislaturas, y que las legislaturas, por el ministerio de la ley, y por ser de la esencia misma del sistema representativo, podían instalarse por su propia autoridad.

Perseverando el gobernador de La Rioja en el camino extraviado á que se habían lanzado, y habiendo declarado sediciosos á los diputados que procedieron con arreglo á la declaración de dicha Cámara, el Congreso dictó la ley de intervención, cuyo retiro se pide y cuyo juicio se reabre en cierto modo hoy, cuando la ley no puede tener aplicación práctica.

Otro caso, y éste es el más contradictorio de todos. Cuando se han agotado todos los recursos, todos los términos legales, cuando se ha agotado toda discusión, el gobernador de la Rioja se somete al interventor como juez árbitro de la cuestión, para que él decida de la constitucionalidad de las leyes dictadas por la Legislatura; pero no ha habido resolución definitiva al respecto, y cuando la ha habido, el gobernador ó la ha esquivado ó la ha enervado ó la ha desconocido.

Debo advertir, con este motivo, que el señor interventor, inmediatamente que llegó á La Rioja, invitó á la Legislatura á reconsiderar algunas leyes que, ó eran irregulares ó eran de circunstancias, y constituían un obstáculo al éxito de la misma intervención. Entre ellas se hallaba la ley del juicio político, que había dictado la Legislatura, y que importaba una remoción del gobernador, por cuanto disponía que, por el solo hecho de la acusación, quedaba suspendido el gobernador, en sus funciones. Esta ley fué efectivamente reconsiderada y derogada por la Legislatura. A su vez, el gobernador prestó su aceptación á la ley de elecciones y á algunas de las demás que se habían dictado, desconociendo ó no, cumpliendo otras.

Desde luego, señor presidente, no ha llenado uno de los preceptos primordiales de la ley del Congreso que era sos-

tener á la Legislatura en el ejercicio de sus funciones, puesto que la mayor parte de las leyes que ha dictado, no han tenido cumplimiento.

Posteriormente, han surgido otras cuestiones que han venido á complicar el asunto, cual es la instalación de doble Legislatura. Aunque una de ellas ha sido elegida fuera de las condiciones de la ley, y no se ha instalado con el número que la Constitución de La Rioja prescribe, sin embargo, hay un hecho que el Congreso debe tomar en cuenta, y es que el Poder Ejecutivo de la Nación la ha desconocido, y por lo tanto la ha eliminado como elemento legal.

A este respecto, no me extenderé más, porque otro de mis colegas de comisión se encargará de hacer la historia de la Legislatura de La Rioja desde su origen, hasta el momento que surgió esta doble complicación, examinando sus antecedentes, y entonces se verá cómo se organizó, y reorganizó, y cómo ha funcionado, y cuál es su composición actual.

También ha ocurrido otro incidente más, incidente que se liga con los orígenes de la cuestión y que debe tener muy presente el Congreso, porque es la primera vez que semejante cuestión se presenta en una forma tan compleja. Es á saber: La intervención pedida por los poderes públicos de La Rioja, no fué sólo requerida por la Legislatura, sino también por el poder judicial, suprimido hasta cierto punto, por actos del gobernador. Posteriormente este poder se ha desorganizado, y más tarde se ha organizado temporaria y provisionalmente. Según las últimas noticias que se tienen, la cuestión ha vuelto á reaparecer y no existe en La Rioja poder judicial.

De manera que hoy se halla la provincia de La Rioja sin Legislatura que funcione realmente, puesto que las leyes dictadas por ésta no son cumplidas, y sin poder judicial, puesto que éste no existe organizado, y si existe se halla fuera de las condiciones constitucionales, por cuanto el gobernador no ha querido llenar los puestos vacantes, eligiendo de las ternas presentadas por la Legislatura, con arreglo á la Constitución local.

Por lo tanto, la ley del Congreso, como se ve por la exposición de estos hechos, no ha sido cumplida, ni los objetos de la intervención llenados; y, en consecuencia, la mayoría de la comisión de Negocios Constitucionales, desde que se trataba del cumplimiento de una ley que había tenido la sanción casi unánime del Congreso, puesto que la declaración que se sancionó sólo tuvo catorce votos en contra, y la ley dictada sólo siete, lo que prueba el espíritu elevado é imparcial que presidió á esta sanción—la mayoría de la comisión, repito, cree que siendo lógica, no puede aconsejar á la Cámara otra cosa sino que la intervención continúe, hasta que los objetos de la ley se hayan llenado, y La Rioja entre en el ejercicio de sus instituciones subvertidas.

Además, han pesado en su ánimo algunas otras consideraciones, que debo también manifestar á la Cámara, porque son fundamentales.

El retiro de la intervención en las condiciones actuales, importaría una intervención indirecta de hecho, que tiene tres fases, y que en definitiva, vendrían á resumirse en un solo resultado, opuesto al espíritu y á la ley del Congreso.

Retirar hoy la intervención, importaría retroceder la Nación delante de un peculado confesado, en que la misma Nación tiene intereses que salvaguardar.

Según todos los documentos que obran, según las mismas pruebas, suministradas por el señor Almonacid, el actual gobernador de La Rioja es el defraudador y detentador de dineros públicos por la cantidad de treinta y dos mil pesos fuertes: Treinta mil provenientes de un empréstito hecho por la Nación para obras públicas, y dos mil pesos entregados por la misma para un objeto sagrado: La instrucción pública.

Señor Gil Navarro.—El conocimiento de eso compete á los poderes públicos de la provincia.

Señor Mitre.—Competirá á los jueces...

Señor San Román.—A la Nación compete.

Señor Mitre.—Yo no juzgo al gobernador de La Rioja,

no hago su proceso; estoy exponiendo los hechos tal como él los ha expuesto con su firma, tal como lo comprueban los documentos que ha tenido á la vista, la comisión y que la Cámara tiene á su disposición, sobre la mesa de la secretaría.

Después de negarse á dar cuenta sobre este punto, el gobernador de La Rioja se ha presentado haciendo un depósito con letras de cinco ó seis firmas, de un dinero que él mismo confiesa haber retenido, haber usado para sus negocios particulares, y que estaba depositado, según él lo declara, en la casa de un señor Torres, comerciante, que parece era insolvente, puesto que al cumplirse el plazo del depositario no ha podido ni renovar las letras, ni siquiera pagar los intereses. Por consiguiente, el gobernador se ha declarado responsable del depósito que se le había confiado; y no pudiendo entregar el dinero, ha depositado con otras firmas, otros documentos, que no tienen más valor que el anterior.

De este modo, el gobernador por medio de cinco ó seis firmas de complacencia, de tres documentos, uno de veinte mil pesos, otro de diez mil en moneda boliviana, otro de dos mil y tantos, creo, en fin, llenó en esta forma la cantidad de que era deudor; y dijo que había dado cumplimiento á la ley de la Legislatura, depositando el dinero.

La Legislatura observó entonces con razón, que ella había ordenado, no que se depositasen nuevos créditos que hiciesen constar la existencia del dinero en poder del gobernador, sino el dinero mismo que era propiedad de la Nación y de la Provincia.

En este estado se halla la cuestión, y el gobernador retiene entretanto los dineros del erario público.

Hay otro punto que se relaciona también con éste, y sobre el cual debo llamar la atención de la Cámara, porque de los papeles que ha tenido á la vista la comisión, no resulta ningún luz sobre el particular.

Tanto el interventor como la Legislatura de La Rioja, por tres ó cuatro veces, han pedido informe al Gobierno Nacional, respecto de treinta ó treinta y cuatro mil pesos

fuertes, pertenecientes al empréstito en cuestión, cuya existencia se ignora, y no ha habido contestación alguna del Gobierno: al menos ella no aparece.

Por consecuencia, está interesada en este esclarecimiento no sólo la Provincia, sino también la Nación; dineros propios que ha prestado á La Rioja para un objeto de utilidad pública y cuyo destino le interesa á ella averiguar, como interesa á la moral pública.

Retirar la intervención en estas condiciones sería, pues, intervenir, en cierto modo, para dejar impune, al menos sin esclarecimiento, un punto que es un verdadero delito contra la buena administración y la moral, y esto sería contribuir á dar el triunfo al delito y á la inmoralidad.

Retirar la intervención, además, en las condiciones de hoy, cuando el gobernador acaba de dirigir el telegrama á la Cámara de Diputados que se ha leído en estos días, y cuando la doble Legislatura también instalada por el gobernador dirige otro, protestando contra el reconocimiento de la Legislatura, reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional y mandada sostener por el Congreso; retirar la intervención hoy, digo, importaría intervenir en favor de esta nueva Legislatura ilegal que se ha creado, sería entregar la situación al gobernador de La Rioja, y abandonar á su destino, es decir, á la disolución, á la Legislatura para quien se dictó esa ley y sería un triunfo, en un modo indirecto de la nueva Legislatura, desconocida por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de interventor.

Otra consideración que el Congreso debe tener muy presente y que se traduce también en una especie de intervención indirecta y de hecho, es que: quedando La Rioja en estas condiciones anormales; una legislatura sin garantía, sin poder judicial, sin gobierno republicano propiamente; y por lo menos con una obstrucción manifiesta de sus instituciones, y una y otra parte con poderes públicos que se llaman ó se pretenden contradictoriamente legales, sería muy posible, y lo más natural, que se produjera un conflicto, conflicto en que cada uno de los poderes enarbolaría un jirón de la bandera de la legalidad; y entonces

vendrían nuevos disturbios, que obligarian al Congreso á ordenar una nueva intervención, á remediar males de mayor gravedad, que hoy se pueden prevenir tan fácilmente.

Estas son las razones fundamentales, y las consideraciones que la mayoría de la comisión de Negocios Constitucionales ha tenido, para aconsejar á la Cámara el mantenimiento de la intervención, creyendo que dentro de los términos de la ley, tal fué sancionada, el Poder Ejecutivo de la Nación tiene los medios suficientes para llevar adelante esa intervención y resolver pacíficamente los incidentes que con ella se ligan, hasta dejar á la provincia de La Rioja en el pleno goce y ejercicio de sus instituciones locales, garantidas á La Rioja como á las demás provincias argentinas, por la Constitución general.

Señor Serú.—Sostiene el retiro de la intervención, y hace mención del acto del gobernador de La Rioja declarando sediciosa la Legislatura por él desconocida.

Señor Mitre.—La declaración de sediciosa es posterior: está vigente.

Señor Serú.—¿Posterior á qué?

Señor Mitre.—Al hecho á que se hace referencia.

Señor Serú.—Voy á ello.

Señor Mitre.—Ahora está vigente otra que declara sediciosos á los que cumplan las sanciones de la Legislatura.

Señor Serú.—El señor diputado nos decía: No puede la Nación retirarse en presencia de un peculado, porque esto importaría una intervención de hecho, para dejar impune un delito que debe ser reprimido...

Señor Mitre.—Y en que la Nación es parte.

Señor Serú.—Y en que la Nación era parte. No vengo á defender la conducta del gobernador de La Rioja, el señor Almonacid. Por lo que respecta á nosotros no podemos constituirnos por nosotros mismos en jueces. No podemos fulminar condenaciones. Siento la necesidad de invocar nuestra historia para refutar el argumento...

Señor Mitre.—Consideración moral, simplemente: no hacía argumento.

Señor Serú.—Consideración, muy bien.

Señor Lozano.—Sostiene el mantenimiento de la intervención, pero observa, que «no cree haya antecedente de que le haya ocurrido al Congreso argentino prorrogar sus sesiones por sí mismo.»

Señor Mitre.—En La Rioja sí: La Constitución lo dice.

Señor Dávila.—¡En la Constitución de La Rioja! Yo escucho la palabra de un hombre que tiene motivo para conocer la Constitución de su país; pero dudo...

Señor Mitre.—Es terminante. No puede haber duda sobre ello. La Comisión permanente convoca por sí...

Señor Dávila.—Vamos explicándonos.

Señor Mitre.—La Comisión permanente conoce por sí, y esta facultad la había usado. Cuando la Comisión permanente hizo la convocatoria, el Poder Ejecutivo dictó un decreto limitando los asuntos de la convocatoria.

Señor Dávila.—Ya vamos explicándonos mejor.

Señor Mitre.—De manera que la facultad de convocar es concurrente por este medio. No es el Poder Ejecutivo sólo el que la tiene.

Señor Dávila.—Dice el artículo 25 de la Constitución de La Rioja: «Pueden ser prorrogadas las sesiones ó convocada extraordinariamente la Cámara por el Poder Ejecutivo...»

Señor Mitre.—«O por su presidente.»

Señor Dávila.—«Por el presidente á petición...»

Señor Mitre.—De la Cámara.

Señor Dávila.—De la Comisión permanente. ¿La Legislatura ha prorrogado sus sesiones á petición de la Comisión permanente?

Señor Mitre.—Sí; así consta.

Señor Dávila.—¡No me ha de mostrar un solo documento en este sentido!

Señor Mitre.—No habrá leído los documentos.

Señor Dávila.—Sí, los he leído. La Comisión permanente fué nombrada recién en abril.

Señor San Román.—No es exacto. Las sesiones de la Legislatura fueron prorrogadas á petición de la comisión permanente.

Señor Mitre.—La intervención las encontró ya prorrogadas.

Agosto 20.

(Varios diputados usan de la palabra en pro y en contra del retiro de la intervención en La Rioja.)

Señor Mitre.—(Replica). Había dicho al informar en este asunto, que las disidencias que aparecieron en el seno de la comisión, no eran fundamentales. Ahora me sorprende la disidencia que sólo la manifiesta en el terreno el miembro de la minoría, faltando, por una omisión de su memoria respecto de lo que ha firmado, á la verdad de las cosas.

El informe firmado por la minoría de la comisión, dice, que la mayoría opina que la intervención no debe retirarse, y debe continuar, por cuanto los objetos que el Congreso tuvo en vista al dictar la ley, no han sido llenados todavía. No ha podido, pues, decir el señor diputado, no está autorizado á decirlo, y él mismo sabe que es todo lo contrario, que yo haya firmado, como miembro de la mayoría de la Comisión, que es una intervención con motivo de un peculado...

Señor Pellegrini.—Fué un incidente de mi discurso.

Señor Mitre.—Y menos, cuando interrumpido al miembro informante de la minoría, yo advierto que era una simple consideración que había expuesto.

Señor Pellegrini.—Perfectamente.

Señor Mitre.—Era, pues, una simple consideración de alcance moral.

Tampoco ha dicho el otro señor miembro de la mayoría, que fuese una intervención por decencia: fué una consideración de decencia en honor de todos; pero no una razón fundamental.

No, señor; la intervención ha tenido objetos más altos, muy definidos, muy caracterizados; objetos que no han sido llenados todavía, habiendo una ley del Congreso que ha mandado una cosa que no se ha cumplido.

Ante esa ley del Congreso, no cumplida, he dicho, entre otras cosas, que la intervención se retiraría sin llenar los fines que tuvo en vista el Congreso, y que se retiraría á la vez delante de un peculado probado, en que la Nación era parte pecuniariamente interesada.

Es muy cómodo, á veces, á título de que no somos tribunal, excusarse de la condenación moral que toda conciencia honrada debe pronunciar ante el crimen, en cualquier parte que se cometa. Ninguna conciencia honrada está dispensada de levantar su voz para condenar hechos tan inmundos, ¡tan vergonzosos!... porque realmente, es una vergüenza que un país como la República Argentina, tenga en una de sus provincias—aunque sea de las más modestas,—¡un gobernante que tiene manchadas sus manos con el peculado que él mismo no niega!... ¡Y que abuse del poder público para cubrirlo con el manto de la autoridad! ¡Y á quien todavía se pretenda dar una ley de indemnidad, para que goce tranquilamente del fruto de sus rapiñas!

Varios señores diputados.—¡Muy bien!

Señor Mitre.—Pero se ha traído aquí un recuerdo político; y aunque no quiero contestar en el terreno de la política retrospectiva, diré algo á su respecto.

Stuart Mill lo ha dicho: Si el parlamento inglés fuese á usar de todas las altas prerrogativas que legalmente tiene, el pueblo inglés se levantaría en masa, al día siguiente, y la revolución incendiaría toda la Inglaterra. Este parlamento no tiene ni facultad para usar de toda la extensión de sus poderes legales, y mucho menos para abusar de ellos ultrapasándolos bajo la salvaguardia de la inmunidad de los cuerpos políticos, para establecer la impunidad como ley suprema en favor del fraude y de la mentira.

No quiero entrar en el terreno político, he dicho; pero busco la lógica del argumento que se ha hecho, y no encontrándola en su aplicación á la cuestión que nos ocupa, me circunscribo á su terreno.

Los cuerpos deliberantes son jueces únicos, absolutos de la validez de los diplomas de sus miembros; pero dentro